

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CESPA S.A.

ACTIVIDAD: Depósito de vehículos y taller mecánico.

EMPLAZAMIENTO: Calle Eduardo Barreiros, 106

N.º EXPEDIENTE: 220/2020/11798- **18290**

25/05/2021

ANTECEDENTES

En fecha 09/03/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 30/03/2021 que ha sido aportada el 13/05/2021.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Existen reclamaciones vecinales por el tránsito y el ruido que producen los camiones de los Servicios de Limpiezas y Recogida de Residuos de la actividad y por el incumplimiento que esto supone de la proposición 2019/0088365, aprobada por unanimidad por la Junta Municipal de Distrito de Usera y en cuyo punto 10 se propone la prohibición de que circulen vehículos de más de 3.500 Kg por la calle Eduardo Barreiros.

A este respecto, el Departamento de Control Acústico ha realizado medición de los niveles sonoros ambientales desde el exterior de la vivienda del reclamante, situada en la calle Coníferas n.º 3, tanto en el año 2015 como en el 2021. En ambos casos se constató el cumplimiento, para todos los periodos horarios, de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) de aplicación que son los correspondientes a un área urbanizada existente tipo a) residencial y que están recogidos en la Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “depósito de vehículos y taller mecánico”, en una nave industrial aislada, ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es industrial.

La actividad por desarrollar será la de depósito de vehículos con taller mecánico al servicio de los vehículos que son destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 5.625 m², distribuida en: taller (1.425 m²) y depósito de vehículos (4.200 m²).
- Relación de elementos:
 - zona de taller:

- 6 calefactores murales autónomos de aire a gasóleo de 66 Kwt c/u con evacuación por chimeneas a cubierta.
- 6 extractores ($Q=6 \times 34.100 \text{ m}^3/\text{h}$) murales en fachada a una altura de 6 m separados entre sí más de 35 m,
- compresor de aire comprimido,
- 3 elevadores de cuatro columnas,
- 5 dispensadores de fluidos,
- 3 depósitos de gasóleo aéreo (2x700 l + 1.000 l) y
- 17 ventiladores helicoidales de aporte de aire distribuidos por la cubierta.
- vestuarios:
 - caldera de gasóleo para ACS y calefacción,
 - 3 equipos de climatización de expansión directa ($Q < 0,2 \text{ m}^3/\text{s}$ c/u) y
 - depósito de gasóleo aéreo de 1.000 l.
- oficinas:
 - caldera de gasóleo para ACS y calefacción,
 - 16 equipos de climatización de expansión directa ($Q < 0,2 \text{ m}^3/\text{s}$ c/u) y
 - depósito de gasóleo aéreo de 1.000 l.
- control de acceso:
 - equipo de climatización de expansión directa ($Q < 0,2 \text{ m}^3/\text{s}$)
- exterior:
 - depósito de gasóleo aéreo de 40.000 l.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y la ventilación forzada de la actividad.
- Emisiones de productos de la combustión procedentes de los calefactores murales autónomos y de las calderas de gasóleo.
- Emisión de humos y gases producto del tránsito de vehículos y de los motores a reparar.
- Posible emisión de gases fluorados de efecto invernadero en las operaciones recarga de aire acondicionado de los vehículos.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, y combustibles.
- Posible contaminación lumínica.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- La evacuación de los productos de la combustión procedentes de los seis calefactores murales autónomos y de las dos calderas de gasóleo se realiza a través de chimeneas independientes a cubierta según anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- El sistema de ventilación forzada del taller está conectado a un sistema de detección de monóxido de carbono (CO), compuesto de 29 detectores situados a una altura no superior a 2 m, conectado al sistema de ventilación forzada, estando regulado para que las concentraciones no superen las 50 ppm y realizándose un análisis en la calidad de aire cada 10 minutos como máximo, según lo recogido en el artículo 21.2.b de la OCAS.
- Evacuación de aire caliente procedente de los veinte equipos de climatización de expansión directa por las unidades condensadoras en fachada, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.

El conjunto de las unidades condensadoras que da servicio a los vestuarios, oficinas y garita de entrada distan más de 5 m por lo que según el anexo II.B.6 de las OCAS sus caudales se consideran independientes.

- Se dispone de 17 ventiladores helicoidales de aporte de aire distribuidos por la cubierta de la nave.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 03/12/2015.
- Se indica la disposición de dos arquetas separadoras de hidrocarburos (una para la zona de taller y la otra en la zona exterior de carga de camiones), una arqueta separadora de grasas y una arqueta de control, ambas previas al punto de conexión con la red de saneamiento municipal.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, estando actualizada a 27/05/2016.

- Se aporta copia del contrato con varios gestores autorizados para la recogida de los residuos peligrosos.
- Presentan copia del certificado de inscripción en el registro de instalaciones petrolíferas de la Comunidad de Madrid para los tres depósitos de gasóleo del taller (1.000 l + 2x700 l) de fecha 04/02/2020 y del depósito de 40.000 l situado en el exterior de fecha 19/08/2015. Faltarían los dos depósitos de gasóleo de 1.000 l de las zonas de oficina y vestuario.
- Presenta copia del certificado de instalación (pruebas) emitida por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI) para la instalación de climatización y ACS del taller de fecha 17/02/2020 y del vestuario de fecha 30/03/2020, donde se señala que la instalación dispone como fuentes de energía el gasóleo y el apoyo de 2 paneles solares con una superficie de captación de 3,66 m².

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para **no transmitir al medio ambiente exterior** niveles de ruido superiores

a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Asimismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. El taller **no podrá funcionar con huecos abiertos**, salvo cuando se produzcan entradas o salidas, conforme al artículo 21.2.d de la OCAS, quedando garantizada la ventilación conforme artículo 21 de la misma.
5. El sistema de ventilación forzada de la zona de taller y depósito de vehículos deberá garantizar un mínimo de **7 renovaciones** por hora de la atmósfera, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21.2 de la OCAS y 7.5.15 de las normas urbanísticas. La evacuación no podrá realizarse a fachada sino a **través de chimenea que desemboque en cubierta** de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la OCAS.
6. Al disponer de varias calderas de gasóleo con una potencia térmica nominal total de 569 KWt, la actividad estaría recogida en el **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA)**, actualizado mediante el Real Decreto (RD) 100/2011 de 28 de enero, por lo que el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
7. Si se llevase a cabo operaciones **sobre los sistemas de aire acondicionado en vehículos** se estará a lo dispuesto en el RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de **gases fluorados** y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. El personal que realice las actividades de instalación, mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados, y manipulación de contenedores de gas requerirá estar debidamente certificado.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
9. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

10. La actividad estaría recogida dentro en el anexo I del RD 9/2005 modificado por la PRA/1080/2017, epígrafe 45.2: “mantenimiento y reparación de vehículos de motor” en el caso de que el **depósito de gasóleo de 40 m³ estuviese situado a la intemperie**, foco potencialmente contaminante, por lo que el titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

11. Las características, pruebas de resistencia y estanqueidad de los **depósitos de almacenamiento de combustible** proyectados deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 “Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación” (RD 1523/1999, de 1 de octubre).

Todos los depósitos de gasóleo deberán **inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

12. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
14. En caso de proyectarse iluminación exterior, se deberá dar cumplimiento al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado mediante el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, en sus ITC EA02 y EA03, que establece los niveles de iluminación de las instalaciones para lograr una eficiencia energética adecuada y fija las condiciones para limitar el resplandor luminoso nocturno y reducir la luz intrusa o molesta.
15. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- Se considera que la instalación de **generación de calor con combustión de gasóleo** es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**, por lo que se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones contaminantes.
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

- La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Asimismo, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

16. Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento, se procederá a realizar una visita de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de Inspección** para comprobar que:

- La **transmisión de los niveles sonoros al exterior** no supera los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT.
- La **evacuación de aire procedente del sistema de ventilación forzada** del taller se ajusta a lo establecido en el artículo 12 y al anexo I de la OCAS.
- El **sistema de detección de monóxido de carbono** está conectado al sistema de ventilación forzada, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 19 de la OCAS.
- La **red de saneamiento del taller** dispone de **arqueta separadora de grasas y lodos** y de la preceptiva **arqueta de control**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 66 de la OGUEA.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*